

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No. 680013110006-2022-00145-00- PASA AL DESPACHO HOY 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC. 2022-0145.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 489 del CGP., debe allegarse la prueba de la existencia del matrimonio que se dice existió entre el causante RUBEN BARRERA CORZO y la Señora MARIA HELENA GALVIS DE BARRERA.

2. Tal como lo dispone el artículo 487 del CGP., en caso de no existir liquidación de la sociedad conyugal, debe liquidarse dentro del presente proceso.

3.- Debe allegarse registro civil de nacimiento del señor FERNANDO BARRERA GALVIS que acredite parentesco con el causante.

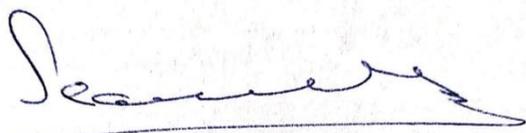
4.- Por así disponerlo el numeral 8 del artículo 489 del CGP., deben allegarse los registros civiles de nacimiento de los señores GUSTAVO, ESPERANZA. LUZ YANETH y HENRY BARRERA GALVIS.

5.- Debe indicarse con claridad la calidad en que se solicita el reconocimiento de MERLY FERNANDA BARRERA VELASCO Y MARIA HELENA BARRERA CARDENAS, así como el de FERNANDO BARRERA GALVIS Y JUAN PABLO BARRERA VILLAMIZAR.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO identificado con TP. No.106.067 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps